



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 046 DE 2018**

( 16 ABR. 2018 )

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se hace un ajuste al artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017"

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1523 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2696 de 2004, el cual ha sido compilado por el Decreto 1078 de 2015, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

Con base en lo anterior a finales del año 2017, mediante la Resolución CREG 202 de 2017, se hizo público un proyecto de resolución, el cual tiene por objeto realizar un ajuste al artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017.

Del periodo de consulta de la Resolución CREG 202 de 2017, se recibieron comentarios de diversos agentes, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015.

Teniendo en cuenta que, revisados los comentarios presentados y observando que se hacen algunos ajustes los cuales no fueron objeto de consulta se hace necesario volver a realizar la misma en los términos del Decreto 1078 de 2015, de acuerdo con el reglamento de la CREG consignado en la Resolución CREG 039 de 2017.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 847 del 13 de abril de 2018, acordó expedir esta resolución.

*Handwritten signatures and initials*

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se hace un ajuste al artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017"

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Hágase público el proyecto de resolución de carácter general, *Por la cual se hace un ajuste al artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017.*

**Artículo 2.** Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades locales municipales y departamentales competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la propuesta en la página web de la CREG.

**Artículo 3.** Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse en formato 'word' a Germán Castro Ferreira, Director Ejecutivo de la Comisión, a la siguiente dirección: Avenida Calle 116 No. 7-15, Edificio Torre Cusezar, Interior 2, Oficina 901 o al correo electrónico [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co).

**Artículo 4.** La presente Resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a 16 ABR. 2018

*Alonso M. Cardona Delgado*

**ALONSO MAYELO CARDONA DELGADO**  
Viceministro de Energía  
Delegado del Ministro de Minas y Energía  
Presidente

*5*  
*h71*  
**GERMÁN CASTRO FERREIRA**  
Director Ejecutivo

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se hace un ajuste al artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017"

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Por la cual se hace un ajuste al artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017

### **LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y los decretos 1523 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

### **CONSIDERANDO QUE:**

El 26 de mayo de 2015, se profirió el Decreto 1073 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.*

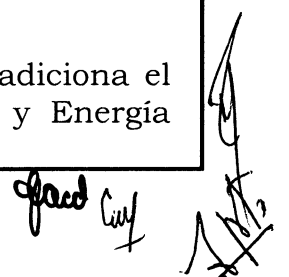
A través del Decreto 2345 de 2015 se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural, estableciendo ordenamientos para la identificación, ejecución y remuneración de los proyectos requeridos con este fin.

El Artículo 5 del Decreto 2345 de 2015, que a su vez modifica el Artículo 2.2.2.2.29 del Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, delega en la CREG la expedición de la regulación aplicable a los proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas natural, la definición de los mecanismos necesarios para el desarrollo de los proyectos por los transportadores o por mecanismos abiertos y competitivos, la metodología de remuneración y las obligaciones de los agentes en la ejecución de proyectos.

Continúa el mencionado artículo y para la definición de las metodologías de remuneración de los proyectos de confiabilidad y/o seguridad de abastecimiento estableció que la CREG tendría en cuenta los costos de racionamiento, la consideración de cargos fijos y cargos variables y otras variables técnicas que determine en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, estableció que todos los usuarios, incluyendo los de la demanda esencial, deberán ser sujetos de cobro para remunerar los proyectos de confiabilidad y seguridad de abastecimiento de los que son beneficiarios.

Finalmente, y en relación con el artículo en mención, el párrafo del mismo establece que "La UPME será responsable de la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos a los que se refiere este artículo".

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2345 de 2015, que adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se hace un ajuste al artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017"

1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 4 0006 de 2017, adoptó el plan transitorio de abastecimiento de gas natural.

En artículo 1 de la resolución en mención se incluyen los proyectos y las fechas en las que cada proyecto debe entrar en operación:

Número	Proyecto	Año y mes de entrada en operación
1	Construcción planta de regasificación del Pacífico	Enero 2021
2	Construcción del gasoducto Buenaventura - Yumbo	Enero 2021
3	Bidireccionalidad Yumbo - Mariquita	Enero 2021
4	Construcción Loop 10" Mariquita - Gualanday	Enero 2020
5	Bidireccionalidad Barrancabermeja - Ballena	Enero 2020
6	Bidireccionalidad Barranquilla - Ballena	Enero 2020
7	Compresores El Cerrito - Popayán	Enero 2020

Mediante la Resolución CREG 107 de 2017 la Comisión estableció los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural.

En el Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Resolución CREG 107 de 2017 se establece que "En Resolución aparte la CREG podrá adoptar regulación complementaria para ejecutar proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, o del plan transitorio de abastecimiento de gas natural, que por sus características requieran desarrollo regulatorio adicional al establecido en la presente Resolución".

Con base en lo anterior, se expidió la Resolución CREG 152 de 2017, la cual tiene por objeto establecer procedimientos particulares que deben aplicarse en la ejecución mediante procesos de selección de la infraestructura de importación de gas del Pacífico incluida en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40006 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

En el artículo 5 de la mencionada resolución se dispone lo siguiente:

**Artículo 5. Participantes en el proceso de selección para ejecutar la infraestructura de importación de gas del Pacífico.** En el (los) proceso(s) de selección que adelante la UPME para la ejecución y puesta en operación de la infraestructura de importación de gas del Pacífico solo podrán participar las personas naturales o jurídicas que además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución CREG 107 de 2017, exceptuando el literal e) de ese artículo, cumplan los siguientes postulados:

- a) No ser una empresa que tenga dentro de su objeto social las actividades de producción y comercialización, distribución, distribución y comercialización, o comercialización de gas natural en Colombia; o de comercialización de gas

*Handwritten signature and initials*

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se hace un ajuste al artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017"

*natural importado a través de infraestructuras de importación de gas natural en Colombia.*

- b) *El (los) proponente(s), su matriz, sus filiales, sus subsidiarias o sus subordinadas no son beneficiarios reales de empresas que dentro de su objeto social puedan desarrollar las actividades de producción y comercialización, distribución, distribución y comercialización, o comercialización de gas natural en Colombia; o de comercialización de gas natural importado a través de infraestructuras de importación de gas natural en Colombia.*

*Para los efectos de la presente resolución debe entenderse como beneficiario real, el concepto contenido en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.*

*Dentro del proceso de selección o los procesos de selección el (los) proponente(s), mediante comunicación escrita en los términos del artículo 7 del Decreto 019 de 2012, deberá declarar que él, su matriz, sus filiales, sus subsidiarias o sus subordinadas no son beneficiarios reales en los términos contemplados en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.*

**Parágrafo.** *Los anteriores postulados deberán cumplirse durante el proceso de selección y se extenderán durante la operación de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.*

Dentro de la regulación en mención se hace referencia al uso de la figura del Beneficiario Real, la cual se encuentra dentro del estatuto orgánico del sistema financiero y tiene una aplicación específica para las ofertas públicas de valores.

De otra parte, se observa que de acuerdo con la definición que sobre esta figura se dispone es bastante restrictivo teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Con una sola acción se puede ser beneficiario real de una empresa.
- b. Esa figura hace referencia a la capacidad decisoria entendida como la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar el voto, así como la facultad o el poder de enajenar o gravar la acción.
- c. Se conforma un mismo beneficiario real por parentesco.
- d. Las matrices y subordinadas son un mismo beneficiario real.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** El artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017, quedará así:

**Artículo 5. Participantes en el proceso de selección para ejecutar la infraestructura de importación de gas del Pacífico.** En el (los) proceso(s) de selección que adelante la UPME para la ejecución y puesta en operación de la infraestructura de importación de gas del Pacífico solo podrán participar las personas jurídicas nacionales, consorcios o uniones temporales, sociedades extranjeras con sucursal en Colombia y promesas de sociedad futura, que además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 6 de la

*Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.*

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se hace un ajuste al artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017"

Resolución CREG 107 de 2017, exceptuando el literal e) de ese artículo, cumplan con lo siguiente:

Dentro del territorio nacional, no ser una empresa, ni ser beneficiario real de una empresa, que: i) desarrolle la actividad de producción o producción-comercialización de gas natural en Colombia y/o (ii) sea agente importador de gas, en los términos del Decreto 2100 de 2011 o aquel que lo modifique o sustituya, y/o iii) sea comercializador de gas importado en los términos de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

Para estos efectos se considera beneficiario real:

1. Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de un grupo empresarial en calidad de matriz o matrices o filiales o subordinadas que de manera individual o en conjunto tengan una participación directa o indirecta superior al 25 % del capital social de la empresa que: i) desarrolle la actividad de producción o producción-comercialización de gas natural en Colombia y/o (ii) sea agente importador de gas, en los términos del Decreto 2100 de 2011 o aquel que lo modifique o sustituya, y/o iii) sea comercializador de gas importado en los términos de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

2. Quien, mediante contrato, convenio u otra forma de participación en los términos del derecho a la competencia y del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio o aquel que los modifique, adicione o sustituya, ejerza el control de una empresa que: i) desarrolle la actividad de producción o producción-comercialización de gas natural en Colombia y/o (ii) sea agente importador de gas, en los términos del Decreto 2100 de 2011 o aquel que lo modifique o sustituya, y/o iii) sea comercializador de gas importado en los términos de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

Dentro del proceso de selección o los procesos de selección, el (los) proponente(s), mediante comunicación escrita en los términos del artículo 7 del Decreto 019 de 2012, deberá(n) declarar que él, su matriz, sus filiales y subsidiarias no se encuentran en ninguno de los postulados contemplados en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

**Parágrafo 1.** Los anteriores postulados deberán cumplirse durante el proceso de selección y de ejecución y se extenderán durante la operación de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.

**Parágrafo 2.** Para los efectos de este artículo, también se considera agente importador o comercializador de gas importado: el consignatario, destinatario, declarante o agente aduanero, conforme a las siguientes definiciones:

- Consignatario: es la persona jurídica a quien se le envía el gas combustible desde el exterior y quien a su vez puede ser el destinatario del mismo;
- Destinatario: es la persona jurídica que recibe el gas combustible o a quien se le haya endosado su propiedad en el documento de

*Official Conf*  
*[Handwritten signature]*

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se hace un ajuste al artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017"

transporte, y que, por las condiciones de este, puede no ser el mismo consignatario.

- Declarante: es la persona jurídica que realiza la declaración del gas combustible en su propio nombre o en cuyo nombre se efectúa la declaración.
- Agente Aduanero: persona jurídica autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer actividades auxiliares de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

**Parágrafo 3.** En el evento en que el o los adjudicatario(s) de la infraestructura de Importación de gas del Pacífico se les compruebe ser beneficiarios reales en los términos del presente artículo, a pesar de haber realizado la declaración en los términos del artículo 7 del Decreto 019 de 2012, aparte de las consecuencias de carácter penal que de ello se derive, perderán su calidad como adjudicatario(s) y no tendrá(n) derecho a percibir el Ingreso Anual Esperado contemplado en el artículo 9 de la Resolución CREG 107 de 2017 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. El procedimiento mediante el cual se aplique la regla aquí establecida deberá estar determinado en los términos de referencia que para el efecto expida la UPME de acuerdo con su competencia, el cual deberá incluir el que se hagan efectivas las garantías por la ocurrencia de ese hecho.

**Parágrafo 4.** Cuando se proponga constituir sociedades para los fines indicados en este artículo, el documento de intención consistirá en una promesa de contrato de sociedad cuyo perfeccionamiento se podrá sujetar únicamente a la condición de que la respectiva sociedad sea la seleccionada en el proceso para ejecutar la infraestructura del pacífico. El adjudicatario deberá estar constituido al momento de la notificación del acto administrativo mediante el cual se adjudica el proyecto y deberá perdurar en el tiempo una vez entre en operación y cumpliendo, en cualquier caso, lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 107 de 2017 de la CREG.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma del Proyecto,

  
**ALONSO MAYELO CARDONA DELGADO**  
Viceministro de Energía  
Delegado del Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**GERMÁN CASTRO FERREIRA**  
Director Ejecutivo